TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PUTUMAYO

Magistrado Ponente: MANUEL ALÍ RODRÍGUEZ MUSTAFÁ

San Miguel Agreda de Mocoa-P, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	520012333000-2024-00119-00
Medio de control	Controversias Contractuales
Demandante	Compañía Mundial de Seguros S.A.
Demandados	Departamento del Putumayo
Ministerio público	Aida Elena Rodríguez Estrada Procuradora 156 Judicial II para Asuntos Administrativos
Asunto	**Auto que requiere cumplir carga.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su integridad, se observa que, el 22 de abril de 2024, el demandante pretende interponer demanda del medio de control de controversias contractuales, sin embargo, de la revisión de sus anexos, resulta que ellos son ilegibles[1], omisión que impide dar estudio de fondo a la admisión de la misma, la cual es necesaria para continuar con el trámite de la referencia, motivo por el cual es pertinente REQUERIR a la parte interesada, esto es, el demandante, a fin de que allegue los documentos visibles a folios 132 a 538; 698 a 735; y 794 a 939, esta carga se impone de conformidad a lo preceptuado en el artículo 166 y 178 del CPACA.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que remita a esta Judicatura, los anexos de la demanda visibles a folios 132 a 538; 698 a 735; y 794 a 939 de manera LEGIBLE y CLARA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, a efectos de continuar con el trámite del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaria de esta Corporación, para que cargue las piezas procesales del actor observando que estas sean claras y legibles, de lo contrario dar cuenta de dicha situación, una vez finalice el término del numeral anterior.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-1 de fecha 11 de enero de 2024, a partir del 22 de enero de 2024, *"Los usuarios externos ingresarán a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales"*[2]. De igual forma, deberán remitirse copia de los documentos antes mencionados a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público de conformidad al numeral 8vo del art. 162 del CPACA.

[1] SAMAI/Índice 00003
[2] https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/

CUARTO: Resuelto lo anterior, DEVOLVER el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente aplicativo Samai)
MANUEL ALÍ RODRÍGUEZ MUSTAFÁ
Magistrado

Esta providencia fue firmada electrónicamente a través del aplicativo SAMAI, con plena validez y efectos jurídicos, según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012. En el siguiente enlace podrá validar la integridad y autenticidad del presente documento: VALIDADOR DE DOCUMENTOS SAMAI